

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora LINA MARIA OLAVE CRUZ en representación legal de sus tres menores hijos, contra el progenitor señor JIMMY SIMON OLMEDO HINESTROZA; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- El porcentaje del incremento conforme al SMLV señalado en las pretensiones de la demanda no corresponde al establecido para el año 2020 del 3,80% establecido por el Gobierno Nacional, lo cual afecta el valor real de las cuotas adeudadas del año 2020 y lo corrido del 2021.
- Debe precisarse el valor indicado como obligación pecuniaria en el cuadro inserto al final de la pretensión primera, por cuanto el valor en letras difiere al indicado en la cifra numérica.
- Aclarado lo pretendido, debe ser precisado el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.
- Deberá aclararse en cuanto a la dirección física de notificación de ambas partes e indicar la dirección electrónica de la parte pasiva, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P.
- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería para actuar a la estudiante VALERIA TAYLOR TORRES, estudiante activa de consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad Icesi, quien representará a la actora señora LINA MARIA OLAVE CRUZ en representación de sus tres menores hijos, conforme al poder conferido y cumplir lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 Artículos 22 y 27.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84ca5eff31182903984ea02640fc8f64520f7b949b662ce6833e4759ecb5cc1f**

Documento generado en 02/06/2021 09:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**